Asamblea de Madrid
Registro Asesoría Jurídica
ENTRADA 15. 24/03/2025

ILMO. SR.:

Dando cumplimiento a su oficio de 20 de marzo de 2025, acompañado de documentación (Borrador del Pliego de Cláusulas Particulares específico), por el que se requiere Informe Jurídico relativo a la documentación relativa al procedimiento abierto CPASSU/2025/01, Suministro de 135 sillas para la cafetería y comedor de la Asamblea de Madrid (RESG núm. 275, de 20 de marzo de 2025 y RSSG núm. 298, de 20 de marzo de 2025), tengo el honor de remitir a V.I. el presente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Para la emisión del presente informe se ha recibido, junto con los oficios referidos, el borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- El citado borrador comprende 45 folios numerados de forma sucesiva, que comprenden:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (páginas 1 a 22, ambas inclusive).
- Anexo de formularios (páginas 23 a 26)
- Anexo de documentos relativos a prevención de riesgos laborales (página 27).
- Procedimiento de coordinación de actividades empresariales vinculado a la normativa sobre prevención de riesgos laborales (página 28).
- Anexo de documentos modelo (página 29).
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración (páginas 30 37, ambas inclusive).
- Modelo de autorización de acceso a sistemas de terceros consentimiento (páginas 38 y 39).
- Modelo de declaración de confidencialidad (páginas 40 y 41)
- Declaración de aspectos confidenciales de la oferta (páginas 42 y 43)
- Consentimiento del titular de los derechos e Información sobre el tratamiento de datos (44 y 45)

Asimismo, se incorpora a la documentación 3 folios numerados relativos al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación de referencia.

Finalmente, se incorpora la siguiente documentación: memoria justificativa (4 folios) de 18 de marzo de 2025, cálculo presupuesto base licitación (1 folio), pliego de prescripciones técnicas y las especificaciones aplicables a los apartados de inclusión necesaria en el pliego de cláusulas administrativas que habrán de regir en dicha licitación (RSDGA núm. 582, de 5 de diciembre de 2024) (7 folios), de la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa de 3 de diciembre de 2024, un presupuesto de tres páginas y dos e-mails del Negociado de infraestructuras, gestión energética

y medioambiental, de 13 de marzo de 2025 14:30 con la Sra. Dña. Mercedes Zazo Martínez, de 3 páginas y el segundo a las18:05, de tres páginas.

En atención a su requerimiento, examinado el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación de referencia, cabe exponer los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

El presente informe tendrá como contenido el examen singular de las diferentes cláusulas que comprenden el Pliego objeto del mismo, en tanto requieran de comentario jurídico, siempre partiendo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, así como en su caso, de la jurisprudencia emitida en la materia y de los informes evacuados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa no ha dispuesto nada en relación con la justificación del expediente de forma expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La LCSP sólo exige su constancia en el Expediente. Su constancia no puede acreditarse de la documentación remitida, por lo que baste aquí la alusión a este extremo para su consideración por los órganos administrativos que gestionan la preparación y aprobación de la presente contratación.

Con respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, la Ley regula una pluralidad de procedimientos.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa precisa que ha de especificarse en los Pliegos si se trata de:

- Procedimiento abierto.
- Procedimiento restringido.
- Procedimiento negociado. Cuando se aplique el procedimiento negociado los Pliegos habrá de indicar la causa que justifica su aplicación, así como la determinación de si el procedimiento negociado lo es
  - -Con publicidad.
  - -Sin publicidad.
- Diálogo competitivo.

De acuerdo con ello, la cláusula 1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares enuncia que "el contratista adjudicatario se determinará por el procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público".

Se estima, por consiguiente, adecuada esta cláusula a lo establecido en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 al tratarse de un contrato de suministros con un valor estimado inferior a 60.000 euros.

Además, la cláusula 1.2, relativa al carácter jurídico del contrato, determina que "el contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo de suministros, conforme al artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público", ello es así al determinar el citado precepto que, entre otros, tendrán carácter administrativo los contratos de suministros y de servicios que se celebren por una Administración Pública y conforme al artículo 16.1 "*son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*".

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del contrato es propio de un contrato de carácter administrativo, conforme al artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuanto la cláusula 2.1 del PCAP, dispone que "constituye el objeto del contrato el suministro de 135 sillas para la renovación del mobiliario de la Cafetería y Comedor de la Asamblea de Madrid, en los términos dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares".

El objeto del contrato, cumple con el requisito de determinación señalado en el artículo 99.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y conforme a lo dispuesto en los artículos 1261 y 1271 a 1273 del Código Civil así como con el de integridad del artículo 116.2 de la Ley de Contratos del Sector Público: "*el Expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato…*" y teniendo en cuenta, a su vez, la prohibición general de fraccionamiento *ex* artículo 99.2. Ello sin perjuicio del establecimiento de la regla general de la división en lotes del objeto del contrato (artículo 99.3), que se indica que procede en la presente contratación.

El objeto del contrato no se encuentra dividido en lotes, si bien se encuentra justificado el porqué no se procede a su división.

Finalmente, aparece determinado en el apartado 2 de la Cláusula 2 que "Revestirán carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y aquellos otros documentos a los que, en este, se les atribuya tal carácter. Asimismo, los compromisos de confidencialidad revestirán carácter contractual. Se formalizarán según el MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD que acompaña al presente Pliego".

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

La Ley de Contratos del Sector Público regula, en los artículos 101 y 102, el presupuesto del contrato o presupuesto base de licitación y lo extiende en esencia respecto: al precio del contrato y su determinación, la fijación del importe de las garantías, la cuantía máxima de las penalidades o la subcontratación.

Básicamente, la LCSP (artículo 102.1) establece que en el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

La cláusula 3.1 determina que en su primer párrafo que "el presupuesto base de licitación será de cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis euros con cuarenta céntimos (59.486,40 €), IVA no incluido".

A este importe se le aplicará como partida independiente el IVA, por lo que la cuantía del presente contrato asciende a la cantidad de setenta y un mil novecientos setenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (71.978,54 €), sin perjuicio de que la aplicación de otro tipo de IVA que legalmente corresponda aplicar durante el plazo de ejecución del presente contrato modifique esa cantidad".

El artículo 100.2 de la LCSP solicita que para la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios de mercado, "*el presupuesto base de licitación se desglosará en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación*".

En relación con la existencia de crédito, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109.3 párrafo segundo de la LCSP, que dispone: "*Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito*", se establece en la cláusula 3.2 que "el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para la Asamblea de Madrid del contrato regulado por este Pliego se atenderá con cargo al crédito que, suficiente y adecuado, existirá en la partida 62500, "Mobiliario" del presupuesto de la Cámara para el año 2025".

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su cláusula 3.3 que "por su naturaleza, en el presente contrato no cabrá la revisión de precios", ello es conforme con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP.

Finalmente, se refiere el PCAP al valor estimado del contrato, señalando que "la presente contratación no tiene previstas opciones eventuales, ni modificaciones al contrato que deban contemplarse en el valor estimado, por lo que el método de cálculo del valor estimado recoge

únicamente el importe total pagadero según las estimaciones desglosadas en la cláusula 3.1 para el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA".

De acuerdo con ello, en la determinación del valor estimado se atiende a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

En los e-mails que se incorporan a efectos de la emisión de los informes correspondientes se pone de manifiesto una lesión al principio de concurrencia toda vez que se acredita que la empresa cuyo presupuesto aparece es la única con la que se han realizado consultas preliminares, que, además no se ajustan a las determinaciones legales *ex* artículo 115 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se adecua en este extremo a los requerimientos de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas puede atenderse a una pluralidad de criterios o a uno sólo.

El artículo 145.1 de la LCSP determina que "*la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio*". Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto establece que "*la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos*"

La valoración de una pluralidad de criterios queda justificada en virtud de lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP, en la adjudicación de los siguientes contratos:
"*a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.*

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase de contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."

La cláusula establece que los criterios que servirán de base para la adjudicación del objeto del presente pliego serán los siguientes:

1º Precio. Hasta 90 puntos.

2º Sillas apilables. 5 puntos

3º Extensión de garantía. Hasta 5 puntos.

En la presente contratación se contemplan una pluralidad de criterios. La existencia de varios criterios queda amparada en lo dispuesto en 145.3.g) de la LCSP.

El apartado 5 del artículo 145 determina que los criterios de adjudicación del contrato "*se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:*

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores".

El apartado 6 indica que "*se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:*

a) En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
b) *En el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material*".

El establecimiento de una pluralidad de criterios es conforme a lo dispuesto en el artículo 145.1 y 145.3 de la LCSP. Asimismo, se atiende al precio como criterio fundamental, lo cual se ajusta

a las determinaciones del artículo 145.1 en el marco de "*la mejor relación calidad-precio*". Con relación a los restantes criterios, si bien es cierto que parece que se encuentran vinculados al objeto del contrato en los términos del apartado 6 referido con anterioridad, este letrado considera que ello habrá sido verificado por los servicios técnicos del órgano de contratación.

De acuerdo con lo dispuesto al analizar la cláusula anterior, no se respeta la LCSP en lo que se refiere a las consultas preliminares y asimismo los criterios de adjudicación y las características definidas en el PPT se han realizado para un licitador en concreto, lo que determina la no conformidad a Derecho de la propuesta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP, considerando que el respeto de las normas en materia de concurrencia, igualdad de licitadores y libre competencia, así como su no redacción para un licitador en concreto habrán sido verificadas por los servicios técnicos competentes del órgano de contratación.

QUINTA.- ÓRGANO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo previsto por el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, artículo 86: "1. *Son órganos de contratación de la Asamblea de Madrid, dentro de sus respectivas competencias:*

a) La Mesa.
b) El Presidente.
c) La Secretaría General.
d) La Dirección de Gestión Administrativa.

2. Los órganos de contratación de la Asamblea están facultados para celebrar, en nombre y representación de la Cámara, los contratos en que intervengan, previa la oportuna consignación presupuestaria en los términos en que legal y reglamentariamente proceda.

3. La competencia para la contratación se distribuye de la siguiente forma:

a) La Mesa será el órgano competente si el importe del presupuesto es superior a 30.000 euros.
b) El Presidente será el órgano competente si el importe es superior a 6.000 euros y no alcanza la competencia de la Mesa.
c) La Secretaría General si el importe es superior a 1.000 euros y no alcanza la competencia del Presidente.
(...)

4. El órgano competente para contratar lo será para la aprobación de los pliegos de condiciones particulares y proyectos que regulen el contrato, así como para la autorización y celebración formal del contrato."

Se ha de tener en cuenta en esta sede la Instrucción de la Secretaría General de la Asamblea de Madrid, de 25 de abril de 2011, que, en su primer punto establece: "*la determinación del órgano de contratación de acuerdo con las cuantías establecidas en el artículo 86.3 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid deberá atender, como ha sido práctica habitual hasta la fecha, al importe del presupuesto máximo de licitación y no al del valor estimado*".

Esta cláusula determina que "la adjudicación del contrato corresponderá a la Mesa de la Asamblea de Madrid, que actúa como órgano de contratación". De acuerdo con las prescripciones del artículo 86 en su apartado a) y con la citada Instrucción de la Secretaría General de 25 de abril de 2011, el órgano competente sería la Mesa de la Cámara.

Concluye la cláusula 5 determinando la no necesidad de constitución de Mesa de contratación, así como los miembros que la han de constituir, lo cual tiene su amparo en lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP que establece que es potestativa la intervención de la mesa de contratación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a las determinaciones del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid.

SEXTA.- CALIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Con respecto a las condiciones subjetivas que han de reunir los licitadores [art. 35.1.b) de la LCSP], la cláusula 6 resulta comprensiva de la capacidad de obrar y la acreditación de la no concurrencia de una prohibición de contratar. Esto es lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula, que coincide, en su tenor literal con el apartado 1 del artículo 65 de la LCSP, relativo a las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar, en el presente caso, con la Asamblea de Madrid.

El meritado artículo 65 dispone que sólo pueden "*contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.*"

Se establece la exigencia de inscripción en el ROLECSP, en el marco de lo dispuesto en la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6.b) se exime a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica.

Lo dispuesto en la cláusula 6.4, relativa a la acreditación de la no concurrencia de una prohibición de contratar se ajusta a las determinaciones del artículo 71 de la LCSP.

El apartado cinco de la cláusula sexta, referida a los Registros oficiales de licitadores se ajusta a lo dispuesto en el artículo 96.1 del ROLECSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando que el respeto de las normas en materia de concurrencia, igualdad de los licitadores y libre competencia y su no redacción para un licitador en concreto habrán sido verificadas por los servicios técnicos del órgano de contratación, se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP, en los términos expuestos anteriormente.

SÉPTIMA.- PERFIL DE CONTRATANTE

La obligatoriedad de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, determinada por el artículo 63 de la LCSP se cumplimenta en el Pliego indicando el acceso directo y la página web de acceso y ello en lo que respecta tanto al perfil de contratante como al acceso a la convocatoria de la licitación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

OCTAVA.- OFERTAS O PROPOSICIONES. PLAZO, FORMA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estructura la Cláusula 8 en 5 apartados dedicados respectivamente al plazo para presentar ofertas o proposiciones; forma para la presentación de ofertas o proposiciones; documentación, presentación de ofertas o proposiciones; información adicional.- visita, documentación e información adicional y, finalmente, ofertas anormalmente bajas.

Tales cláusulas se ajustan a las determinaciones de los artículos 159.6.a) y c), 156.2 y 3c), 138.3, 139 y del apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta y decimoséptima de la LCSP.

Las determinaciones relativas a la información adicional se adecuan a lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua a los requerimientos de la LCSP.

NOVENA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

La normativa de contratación determina que debe fijarse en el Pliego el Presupuesto máximo de la contratación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMA.- CALIFICACIÓN, APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Cláusula décima se estructura en seis subapartados:

1. Apertura de la documentación

   Se considera conforme con lo dispuesto en el artículo 159.6.d).

2. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Resulta el PCAP conforme a las determinaciones del artículo 139.3 de la LCSP.

3. Valoración de las ofertas
   Parece conforme con el artículo 159.6.d) de la LCSP.

4. Propuesta de clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación

El meritado procedimiento corresponde a los trámites establecidos para el procedimiento abierto. Se adecua a lo dispuesto en el artículo 76.2 y al 150 LCSP.

5. Clasificación de las ofertas y requerimiento

El precitado procedimiento corresponde a los trámites establecidos para el procedimiento abierto, así como la intervención de la Mesa de Contratación. Se ajusta a lo establecido en el artículo 150 LCSP.

6. Adjudicación del contrato

Con respecto a la Adjudicación del contrato, las determinaciones del Pliego se ajustan a lo dispuesto en los artículos 151 y 117.2 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

UNDÉCIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA

Las determinaciones de la cláusula décima del Pliego se ajustan a lo señalado por el artículo 159.6.f) de la LCSP.

DÉCIMOSEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El artículo 153 de la LSCP recoge la regulación a que se somete la formalización de los contratos.

Respecto de este último, el artículo 153.3 de la LCSP recoge el plazo de 5 días establecido en el Pliego de Cláusulas. Asimismo, el Pliego se ajusta a las determinaciones contenidas en el artículo 154 de la LCSP.

El artículo 153.3 de la LCSP se aplica de manera supletoria *ex* artículo 159.6.g) de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMOTERCERA.- GASTOS

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMOCUARTA.- EJECUCIÓN

La presente Cláusula se divide en diez apartados:

1. Riesgo y ventura

La LCSP previene esta facultad en el artículo 197 como regla general, sin perjuicio de las excepciones que la propia LCSP reconoce por el ejercicio del *ius variandi* o por recomposición del equilibrio financiero del contratista en los supuestos previstos o reconocidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

2. Control de la ejecución

Se corresponde con la facultad otorgada por la LCSP a la Administración en su artículo 311, que transcribimos:
"Artículo 311.1 *El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.*
2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
3. *La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho* (…)."

3. Plazo de ejecución.

Resulta, pues, a juicio del letrado que suscribe el presente Informe Jurídico, que el plazo de ejecución se considera conforme a la LCSP (artículo 29.1).

4. Subcontratación

Se establece la posibilidad de la misma, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

5. Obligaciones del contratista

Se considera adecuada la especificación de las obligaciones esenciales a los efectos del supuesto a que se refiere el artículo 211.1 de la LCSP.

6. Pagos

El artículo 198 es terminante respecto a que "*el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato*". En consecuencia, las determinaciones de la LCSP son claras y determina que el pago del "*precio convenido por la prestación realizada*".

El Pliego establece que el pago se hará efectivo tras la recepción a conformidad y la presentación de la factura por el contratista en el Registro de la Cámara. Las determinaciones del Pliego sobre este extremo se adecúan, a nuestro juicio, a las determinaciones del artículo 198 de la LCSP.

7. Penalidades por cumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato

El PCAP se adecua a las determinaciones de los artículos 192 y 193 y 195 de la LCSP al remitirse expresamente a las dos últimas prescripciones.

8. Resolución del contrato

El Pliego circunscribe los supuestos de resolución a los legalmente previstos, *ex* artículos 195, 211, 306 de la LCSP.

Asimismo, se considera que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 192, 202.3 y 215.3.b)

9. Prerrogativas de la Asamblea y facultades de resolución del contrato

Conforme al artículo 189 de la LCSP, "*los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.*"

Asimismo, el Pliego se ajusta a las determinaciones del artículo 190 LCSP que establece las prerrogativas de la Administración.

10. Condiciones especiales de ejecución

La redacción se considera conforme a las determinaciones del artículo 202 de la LCSP.

DÉCIMOQUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No se prevén, en el marco de la posibilidad establecida en los artículos 203.2.a) y 205 de la LCSP.

DÉCIMOSEXTA.- CUMPLIMIENTO Y PLAZO DE GARANTÍA

La presente cláusula se ajusta a lo dispuesto por el artículo 210 de la LCSP que contiene el régimen de cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación. Se establece un plazo de garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 210 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMOSEPTIMA.- NORMAS APLICABLES

La presente cláusula no precisa de comentario jurídico, a salvo de que la Junta Consultiva de Contratación exige mención expresa en el Pliego a la documentación que tiene carácter contractual además de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado precisa mención expresa en el Pliego de Cláusulas a la resolución por el órgano de contratación de las cuestiones que surjan, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

A la vista de lo anterior, dadas las conclusiones específicas que se han ido incorporando en cada una de las Cláusulas que componen el Pliego de Cláusulas administrativas, cabe resaltar como

CONCLUSIÓN,

Habiendo quedado el presente Informe jurídico circunscrito a los aspectos jurídicos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación del relativa al procedimiento abierto CPASSU/2025/01, Suministro de 135 sillas para la cafetería y comedor de la Asamblea de Madrid (RESG núm. 275, de 20 de marzo de 2025 y RSSG núm. 298, de 20 de marzo de 2025), este letrado concluye la no conformidad a Derecho del pliego de cláusulas toda vez que queda evidenciada una posible lesión a los artículos 1, 115 y 126.6 de la LCSP y, en definitiva a los principios informadores de la contratación pública: igualdad y no discriminación, competencia y libre concurrencia en lo que se refiere

a las cláusulas 3 y 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares y todo el PPT que se ha podido redactar para un único potencial licitador.

Finalmente, <u>con relación al PPT, si bien no es objeto de informe jurídico, se realizan las siguientes consideraciones</u>:

PRIMERO.- Ante la existencia en el PPT de marcas, modelos y denominación del fabricante se ha de tener en cuenta que queda prohibida esa referencia "salvo que lo justifique el objeto del contrato", como dispone el artículo 126.6 de la LCSP y, en todo caso, añadirse la mención "o equivalente". Es por ello por lo que se tiene que justificar e incorporar al expediente tales exigencias en los términos del meritado precepto.

- **De acuerdo con ello, esta circunstancia deberá ser acreditada en el expediente.**

SEGUNDO.- Solo se incorpora una referencia a una única empresa y su presupuesto, lo que significaría que, salvo falta de remisión de documentación, solo se ha consultado a una empresa, lo que sería lesivo del artículo 115.2 de la LCSP.

- **Es por ello por lo que deberá justificarse e incorporarse al expediente que de las consultas preliminares del mercado que se hayan realizado: 1º) que se ha consultado a más de una empresa; 2º) que no resulta un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultado y, por tanto el resultado de las consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquéllas.**

TERCERO.- Finalmente, resulta necesario que cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas preliminares del mercado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.3 de la LCSP, se realice un informe en el que se hará constar las actuaciones realizadas en los términos del apartado 3 del artículo 115 de la LCSP.

Es cuanto tiene el honor de informar a V.I. el Letrado que suscribe el presente informe, sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en Derecho.

En Madrid

El letrado

[redacted]

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID